

Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a su admisión. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO E. G. R. (HIPOTECA)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: YOCELIN MARÍA CABARCAS BARRAGAN

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00562.00

Correspondería en esta oportunidad, pronunciarse respecto de la demanda ejecutiva instaurada por el Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, quien actúa como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA, sino fuera porque una vez realizado el examen preliminar establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, se observan defectos que impiden dar paso a la admisibilidad del presente asunto. Veamos:

- No cumple con lo establecido por el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no es indicada la forma en la que fue obtenida la dirección electrónica del demandado.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo establece el artículo 90 procesal, so pena de rechazo.

TERCERO: TENER al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ identificado con C.C. 1.066.523.289 y T.P. 329.486 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139dd2e6f2184c51a9192195bf0d7afa49182a57e22b6b1204269d00abdaa80b**

Documento generado en 26/07/2022 01:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a su admisión. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MANUEL SAUDID OVIEDO MORALES
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00578.00

Correspondería en esta oportunidad, pronunciarse respecto de la demanda ejecutiva instaurada por el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GÚZMAN, quien actúa como apoderado judicial de BANCOLOMBIA, sino fuera porque una vez realizado el examen preliminar establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, se observan defectos que impiden dar paso a la admisibilidad del presente asunto. Veamos:

- No cumple con lo establecido por el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto la dirección física del demandado es señalada como "COSTA DE ORO – MONTERÍA" sin que sea especificada la nomenclatura.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo establece el artículo 90 procesal, so pena de rechazo.

TERCERO: TENER al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN identificado con C.C. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589bdaa591d3c3f814ee5c76c79a084da85d8ae96e08043e37cc313cfe433c48**

Documento generado en 26/07/2022 01:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Julio 26 de 2022.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y la misma no fue subsanada, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba, no se encontró memorial procedente del actor con tal finalidad. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintidos (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARIA ELENA SANCHEZ NEGRETE
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00514.00**

Se encuentra a Despacho demanda Ejecutiva, la cual fue inadmitida según auto de fecha julio 05 de 2022, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda Ejecutiva singular presentada por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e528e1e6ec23aceffc2e2931c1b00469679d6cf7f09c1d987be2ed5834f5fcf3**

Documento generado en 26/07/2022 01:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Julio 26 de 2022.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y la misma no fue subsanada, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba no se encontró memorial procedente del ejecutante con tal finalidad. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintidos (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JULIA PEREZ MACHADO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00500.00**

Se encuentra a Despacho demanda Ejecutiva Egr, la cual fue inadmitida según auto de fecha julio 01 de 2022, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda Ejecutiva singular presentada por BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4e8c04db399e138353b51fc0a03e22b7e5de58abdddc0069f0f71ac7de8fa5**

Documento generado en 26/07/2022 01:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Julio 26 de 2022.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y la misma no fue subsanada, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y revisado TYba, no se encontró memorial precedente del actor con tal finalidad. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JAIRO ALFREDO LONDOÑO HERNANDEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00327.00

Se encuentra a Despacho demanda Ejecutiva, la cual fue inadmitida según auto de fecha mayo 05 de 2022, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda Ejecutiva singular presentada por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e418397ecdfac848bde31850cb28d5694725cab67ac3375795c31391c78e7d**

Documento generado en 26/07/2022 01:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- Monteria, 26 de Julio de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informandole que, por error involuntario, se fijo fecha para la audiencia respectiva para el dia 11 de Agosto del año en curso, a las 9.30. a.m. siendo que para esa misma fecha se encuentra fijada una diligencia de remate dentro del Rad.- 2016-01042, por tanto, se hace necesario fijar nueva fecha para la practica de esta audiencia.- Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Montería, julio veintiseis (26) de dos mil veintidos (2022). -

RADICACIÓN Nª 23.001.40.03.002-2021-00203-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: PAULA CASTRO.

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de proceder a fijar nueva fecha para la práctica de la audiencia de que tratan las normas legales, teniendo en cuenta que se había señalado la misma para una fecha en la cual ya se encontraba fijada otra diligencia.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 12 del mes de julio 2022, a la hora de las 9.30. a.m. como nueva fecha para la práctica de la audiencia de que tratan las normas legales.

SEGUNDO: POR Secretaria con apoyo del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales y de familia expídase los oficios y citaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fe3a7d8170ddb6814f696f23f3f790c559b21bab7b2c18a5b8b93bfa580216**

Documento generado en 26/07/2022 01:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 26 de julio de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiseis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00502-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: YANDRY ATALIA OTERO AVILEZ

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$1.201.320**, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95e05fa5be663892ac5781a283b3ba1c80b617e941b5234c5d10110e745e2a7**

Documento generado en 26/07/2022 01:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 26 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutada.-Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EFRAIN HERNANDEZ VILLADIEGO
DEMANDADO: JOSEFA MARÌA HUMANEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2005.07378.00

La señora ejecutada JOSEFA MARÌA HUMANEZ, solicita en escrito que antecede los títulos de depósito judicial que se encuentran a su favor, por lo tanto y como quiera que el proceso se encuentra terminado con providencia signada 02 de septiembre de 2016, sin encontrarse embargados remanentes, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandada.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos a la ejecutada, quien cuenta con las facultades para recibir, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutada JOSEFA MARIA HUMANEZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600c067519ea695206090f4fef33c8934e8b0a11f3a202f941d06c50103fd816**

Documento generado en 26/07/2022 01:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 26 de julio de 2022

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-
Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

INADMISIÓN EFECTIVIDAD PRENDARIO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00281-00
PROCESO: EJECUTIVO EJ E G R PRENDA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
APODERADO: CAMILO NUÑEZ
DEMANDADO: EUGENIA INES ESCUDERO LOPEZ & OTRO

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

Una vez revisada la demanda, se observa que el certificado del Registrador respecto de la propiedad del demandado allegado por el actor fue expedido el trece de enero de 2022, no ajustándose por tanto a lo exigencia contenida en la parte final del inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso, conforme al cual, el certificado debe ser expedido con antelación no superior a un (1) mes, toda vez que la demanda fue repartida de acuerdo al registro de la plataforma TYBA con fecha 05 de abril de 2022.

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES							
Buscar Actuaciones							
+ NUEVA ACTUACION							
Mostrar 10 registros				Buscar:			
		Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
		GENERALES	Agregar Memorial	29/06/2022	29/06/2022 11:14:16 A. M.	REGISTRADA	
		RADICACIÓN Y REPARTO	Radicación Y Reparto	5/04/2022	5/04/2022 3:42:17 P. M.	REGISTRADA	

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Último Acceso 26/Jul/2022 10:40:12 A. M.

UNIDAD DE INFORMÁTICA
Teléfonos De Soporte: 315 797 20 59
Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Versión 1.5.0



ESP
ES 121 p. m.
26/07/2022

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 176 ibidem, como quiera en el contenido de anexos de la demanda son ilegibles los folios 63,64,65,66,67,68,69,70, que los hace ilegibles impidiendo su estudio y veracidad.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del Artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído y así se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA.

Prtoyeto/apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74309ab20fc144d3d7a5f6d5faf5859da22dc1a426df318916d7f897c586d7b1**

Documento generado en 26/07/2022 01:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 26 de julio de 2022

Al despacho el presente proceso, escrito en el que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita corrección de auto que ordena librar mandamiento de pago. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE EGR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiséis de julio de dos mil veintidós

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00545-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
APODERADO: HUBER SANTANA RUEDA
DEMANDADO: ALFREDO ANTONIO FLOREZ VERGARA

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el apoderado judicial de la parte actora solicita *“El despacho, decreto el embargo y posterior secuestro del inmueble de la propiedad que ejerce el demandado ALFREDO ANTONIO FLOREZ VERGARA, identificado con matrícula inmobiliaria N. 140-94786, inscrito ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Sahagún. Oficiar, siendo lo correcto que el inmueble se encuentra inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería..”*

En vista de lo anterior y advertido el yerro esta célula judicial dispondrá la corrección del mencionado yerro y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

Así las cosas y percatándose del error; en concordancia a lo dispuesto en el Art. 286 del C G del P, el Juzgado se corregirá el yerro y se;

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR la fecha del auto de fecha 15 de julio de 2022, en el numeral uno en el sentido que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 140-94786 se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería y de conformidad a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7956a9152b354bf8ba504644938422583816fa8d6d7e58b04b198b617d09892d**

Documento generado en 26/07/2022 01:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial. Montería. – 26 de julio de 2022

Al despacho el presente proceso, pendiente por resolver solicitud de reconocimiento de personería. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2014-00297-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA (ahora SINEL COLOMBIA SAS)

DEMANDADO: MICHAEL AUGUSTO LACHARME MENDEZ

En escrito que antecede el Sr. JIMMY ANCIR HURTADO PALENCIA representante legal de la parte demandante SINEL COLOMBIA SAS, manifiesta se confiera poder amplio y suficiente a la Dra. SANDRA LORENA ORTIZ VELANDIA (CC 1.023.956.349) con T.P 379.172 del C.S de la J, dentro del proceso de referencia.

Solicitud frente a la cual el Despacho se abstendrá como quiera que con dicho memorial – poder no se aportó prueba de existencia y representación legal de SINEL COLOMBIA SAS donde conste la calidad del poderdante, por lo cual se requerirá a la parte ejecutante con el fin de que aporte el certificado en mención, todo esto atendiendo lo dispuesto en el artículo 75 en concordancia con el artículo 85 del Código General del Proceso.

Por otra parte, Respecto a la solicitud de celeridad para dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la Dra. SANDRA LORENA ORTIZ VELANDIA, se negara por tanto esta no cuenta con las facultades para hacer solicitudes en el mismo.

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo establecido en las normas legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte prueba de existencia y representación legal de SINEL COLOMBIA SAS, donde conste la calidad del poderdante.

TERCERO: NEGAR solicitud y advertir al profesional del derecho que carece de poder para actuar en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43e626bf054e938d1740494c695a84b8665ae57046ac9a8453f2050c39dc587**

Documento generado en 26/07/2022 11:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 26 de julio de 2022

Al despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de medidas presentadas por la parte demandante en este asunto- provea.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2015-00505-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RICHARD MANUEL MARTINEZ ALVAREZ

DEMANDADO: NADINA DEL SOCORRO RUIZ GUZMAN

El apoderado judicial de la parte actora, solicita al despacho se decrete el embargo de los remanentes de productos, bienes inmuebles, muebles o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que quedaren en el proceso ejecutivo, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE SOLEDAD ATLÁNTICO, contra ORLY DE JESÚS PACHECO VARGAS, identificada con la cedula ciudadanía número 26.211.384, cuyo radicado es 23- 300-40-89-001-2022-00107-00

No obstante, revisado dicha solicitud, se percata el Despacho que la petición se torna confusa, como quiera que se mencionan dos juzgado, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE SOLEDAD ATLÁNTICO y JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA, por lo que la petición se torna improcedente, por tal razón se requerirá a la parte demandante para que aclare dicha solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE a tramitar la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare dicha solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXIWeb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9988a6deaf2d1675be6aa3d6fe3c2085241bc06c8404ab1a85a200c3496e16ab**

Documento generado en 26/07/2022 11:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. - 26 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, Oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, donde comunican inscripción de medida cautelar. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



AUTO DE TRÁMITE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiséis (26) de Julio dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO JOSÉ LEONARDO CASTRO FLÓREZ
RADICACIÓN 23-001-40-03-002-2020-00435-00**

Vista la nota de secretaría que antecede, observa el Despacho que mediante oficio ORIPSINC-1326 proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO - SUCRE, Informando respecto a la medida cautelar decretada por este despacho.

Atendiendo a lo anteriormente descrito, esta operadora judicial, encuentra necesario ponerla en conocimiento la parte interesada y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

En consideración de lo anterior así se;

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada oficio ORIPSINC-1326 proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO - SUCRE

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4d952ccf5211ebabc2e46ab2371a5030ce468915b513402f33c15c8f45ecf8**

Documento generado en 26/07/2022 11:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 26 de julio de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00079-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RICARDO HERMEDES ALVAREZ LOPEZ Y OTRO

APODERADO: RICARDO JOSÉ ÁLVAREZ MUÑOZ

DEMANDADO: MARIA CRISTINA ALVAREZ CANCHILA

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00079-00

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$2.679.801,00** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86fec52eb62aaba117c8873a9238c7079c00b68076530fc9c735f3bc3b17f3c**

Documento generado en 26/07/2022 11:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 26 de julio de 2022.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y la misma no fue subsanada, pues revisado el correo electrónico del despacho no se encontró memorial al respecto, como tampoco, anexo a Tyba Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA KEYLA GONZALEZ IBAÑEZ

DEMANDADOS: MABEL CECILIA ESPINOSA Y OTROS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022-00528-00

Se encuentra a Despacho demanda Ejecutiva, la cual fue inadmitida según auto de fecha Julio 12 de 2022, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda Ejecutiva singular presentada por MARIA KEYLA GONZALEZ IBAÑEZ, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596321dda78622ecd66df2426881f971fc1001f1f72de3c12d58c4208316812c**

Documento generado en 26/07/2022 11:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>